OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

3115

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de trefilado de acero en frío promovida por Trefilería Filozin, S.A., en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Iñigo Quincoces, en nombre y representación de Trefilería Filozin, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para la actividad de trefilado de acero en frío en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Álava). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica: memoria de la solicitud de la autorización ambiental integrada.

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Trefilería Filozin, S.A. tenía entre otras, licencia de actividad y licencia de apertura emitidas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 20 de marzo de 2007 solicita informe a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se realiza consulta al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco.

Con fecha 4 de abril de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, remitiéndose dicha documentación el 30 de octubre de 2007.

Posteriormente se remite solicitud de informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Vitoria-Gasteiz, con fecha 15 de enero de 2008.

Por Resolución de 30 de junio de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Trefilería Filozin, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha de 19 de septiembre de 2008. Igualmente se procede a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 29 de octubre de 2008 informe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y al Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

En orden a completar la documentación para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada, con fecha 11 de diciembre de 2008 la Dirección de Calidad Ambiental formula un nuevo requerimiento de documentación adicional, completándose el expediente el 29 de diciembre de 2008.

Con fecha 20 de febrero de 2009, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Trefilería Filozin, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin que se hubiera recibido comunicación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Trefilería Filozin, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos y no peligrosos, vertidos a la red general de saneamiento y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Trefilería Filozin, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incorporando, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco.

En orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del Documento de referencia (BREF) de la Comisión Europea para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics), de agosto de 2006. Además en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente y realizada una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Trefilería Filozin, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 20 de febrero de 2009 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Trefilería Filozin, S.A., con domicilio social en la calle Miravalles, n.º 4 Polígono Industrial de Betoño, del término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava) y CIF: A-01031863, Autorización Ambiental Integrada para la planta de trefilado de acero en frío, en sus instalaciones ubicadas en la mencionada dirección, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.6 «Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m^3» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Trefilería Filozin, S.A. se encuentra ubicada en la calle Miravalles, n.º 4 (Polígono Industrial de Betoño) de la localidad alavesa de Vitoria-Gasteiz.

La actividad se centra en trefilado de acero en frío. El proceso productivo de Trefilería Filozin, S.A. consta de las siguientes operaciones:

– Decapado químico: dispone de tres cubas de ácido clorhídrico (18-20%) a temperatura ambiente en las que se aplica el tratamiento de decapado a los materiales a trefilar. Se emplean agentes inhibidores para frenar el ataque del ácido sobre la superficie desoxidada.

– Fosfatado: dispone de tres cubas (jabón, fosfatado, cal) en las que se aplica el tratamiento de fosfatado a los materiales a trefilar. En la cuba de fosfatado se trabaja una temperatura de 70 ºC en la cuba de cal la solución de hidróxido cálcico se encuentra a 85 ºC.

– Lavado: la línea de lavado dispone de 3 cubas.

– Trefilado: por último y en función de lo requerido por el cliente se realizan diferentes acabados en las máquinas trefiladoras de las que disponen.

La línea de decapado dispone de una capacidad de producción de 165 toneladas/día. Respecto a la sección de trefilado, la capacidad de producción de cada máquina es la siguiente:

– Máquina M1: 30 toneladas/día.

– Máquina M2: 24 toneladas/día.

– Máquina M3: 24 toneladas/día.

– Máquina M4: 13,5 toneladas/día.

– Máquina M5: 13,5 toneladas/día.

– Máquina M6: 3,6 toneladas/día.

– Máquina M8: 8 toneladas/día.

– Máquina M10: 52,5 toneladas/día.

– Máquina M11: 37,5 toneladas/día.

La actividad emplea tres tipos de energía:

– Energía eléctrica: se consumen 829.004 kW/h en la maquinaria, depuradora y el alumbrado general de la planta.

– Gas natural: se utiliza como combustible para las calderas. El consumo asciende a 53.778 m^3/año.

– Gasoil: se utiliza únicamente como combustible para las carretillas elevadoras. Se consumen 11,084 m^3 al año.

Trefilería Filozin, S.A. dispone de 6 focos emisores a la atmósfera, un quemador de la caldera de vapor asociado al proceso de calentamiento de baños del decapado y 5 focos provenientes de los extractores de las líneas de fosfatado que pueden ser no sistemáticos.

Los residuos peligrosos que se generan en Trefilería Filozin, S.A. son ácido agotado del decapado, lodos de fosfatado, lodos de cal, jabón esterato, tortas de depuradora, aceites usados, sólidos impregnados, envases plásticos vacíos contaminados, disolventes y fluorescentes. Los residuos no peligrosos generados son chatarra, cartón y papel, madera y plásticos.

En las instalaciones de Trefilería Filozin, S.A. se generan vertidos de origen industrial, provenientes de la depuración y de la refrigeración, y sanitario. Ambos vertidos son conducidos al colector de aguas gestionado por Amvisa.

El proyecto presentado por Trefilería Filozin, S.A. incorpora entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs): sistema de aspiración y ventilación en continuo, sistema de prevención de riesgos implantado, control continuo de las aguas de vertido, control permanente de las concentraciones de las cubas de proceso, registro del consumo de agua, circulación del agua en circuito cerrado, instalación de un perímetro de seguridad alrededor de las líneas de las cubas.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos a Trefilería Filozin, S.A. para la actividad de trefilado de acero en frío que desarrolla en sus instalaciones sitas en el término municipal de Vitoria-Gasteiz:

A) Trefilería Filozin, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente los siguientes datos en relación al responsable de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta que Trefilería Filozin, S.A. dispone en el término municipal de Vitoria-Gasteiz se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación que Trefilería Filozin, S.A. dispone en el término municipal de Vitoria-Gasteiz cuenta con los siguientes focos catalogados de acuerdo con la normativa vigente en la materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código del foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	1000447-01	Quemador de la caldera de vapor	5	0,35	C	529349	4746385

* En orden a determinar el carácter sistemático o no sistemático de los 5 focos provenientes de los extractores de las líneas de fosfatado se deberá cumplimentar la siguiente información:

1) Denominación.

2) Coordenadas UTM.

3) Proceso o procesos asociados, cubas de las que se aspiran en cada foco, capacidades, consumo hora, día, año por cuba y para cada uno de los productos.

4) Catalogación de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

5) Caudal (máximo y medio), temperatura y velocidad de flujo, así como características y cantidad de los contaminantes emitidos. Las estimaciones de caudal y composición de cada una de las emisiones derivadas de la actividad deberán expresarse en unidades que permitan comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

6) Caracterizaciones realizadas indicando el método de muestreo y de análisis utilizado, su frecuencia y el grado de fiabilidad de los resultados obtenidos, mediante un informe de inspección de la Instalación Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera realizado por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

7) Características de los sistemas de evacuación:

– Altura desde el suelo hasta la boca de la chimenea.

– Diámetro interno de la chimenea.

– Localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, indicándose las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria, es decir, parámetros L1 y L2 referidos en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Deberán incluirse las características de las plataformas de acceso a los puntos de medición.

8) Plano de la instalación sobre el que se identifican todos y cada uno de los focos.

B.1.3.– Valores límite de emisión.

N.º foco	Código del foco	Denominación	Sustancias	Valores límite emisión
1	1000447-01	Quemador de la caldera de vapor	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
			Monóxido de carbono (CO)	500 ppm

* Para el resto de los cinco focos de emisión se establecerán los contaminantes y límites una vez analizada la información solicitada sobre los mismos.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en

una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

B.2.– Condiciones de vertido al colector de la red de saneamiento de Vitoria-Gasteiz.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: trefilado en frío.

Grupo de actividad: 2.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-27340.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor
PV-1	Aguas industriales (depuradora), sanitarias y pluviales	Colector de aguas Amvisa	-	-
PV-2	Aguas industriales (refrigeración), sanitarias y pluviales	Colector de aguas Amvisa	-	-

El promotor deberá aportar las coordenadas UTM de los dos puntos de vertido.

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido PV-1 y PV-2: aguas residuales industriales (depuradora, refrigeración).

Caudal punta horario	2,37 m^3
Volumen máximo diario	56,95 m^3
Volumen máximo anual	12.528 m^3

B.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a la Red de Saneamiento de Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido PV-1: aguas industriales (depuradora), sanitarias y pluviales.

Parámetros	Valores límite de emisión
Cd	0,2 mg/l
Cu	2 mg/l
Ni	2 mg/l
Zn	2 mg/l

b) Vertido PV-2: aguas industriales (refrigeración), sanitarias y pluviales.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
DQO	1.000 mg O_2/l
Fosfatos (P total)	15 mg/l
AOX	2 mg/l
Cloro residual libre	2,5 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

El protocolo para el vaciado de los circuitos de refrigeración que debe contemplarse y garantizarse con una regulación adecuada es el siguiente:

1) Tiempo de vaciado mínimo: 72 h.

2) Eliminación del cloro residual libre por adición de reactivos o mediante reposo durante el tiempo suficiente etc. y control analítico directo «in situ» para garantizar su ausencia previamente al vertido.

3) Retirada y evacuación de los lodos acumulados en el fondo de las balsas, cuyo vertido debe ser evitado obligatoriamente.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación:

En base a la documentación presentada por el promotor las instalaciones de depuración de las aguas residuales constan básicamente de las siguientes actuaciones:

– Foso de recogida de vertidos.

– Módulo de neutralización.

– Módulo de oxidación.

– Módulo de floculación.

– Módulo de decantación.

– Espesador de lodos.

– Filtración mediante filtro prensa.

La instalación dispone de una arqueta de superficie en PVC de 500 × 400 mm. En la arqueta se llevan a cabo las labores de control de vertido, en que se encuentra instalado un equipo completo de medición de pH compuesto por un electrodo de medición, sonda portaelectrolito, indicador digital y registrador sobre papel continuo. El equipo de pH activa una alarma en caso de que el vertido final no cumpla las condiciones necesarias.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Trefilería Filozin, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

B.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Decapado».

○ Residuo 1: «Ácido agotado».

– Identificación: A01031863/13623/1/1.

– Código del residuo: Q08//R13//L27//C23//H08//A231(2)//B3137.

– LER: 110105.

– Cantidad anual generada: 661.740 litros.

Se genera como consecuencia de la renovación de los baños de ácido clorhídrico, consiste en disolución de ácido clorhídrico agotado al 33% cargado de hierro.

Se almacena en una cuba específica para ello, provista de un cubeto estanco con revestimiento antiácido hasta su posterior entrega a gestor autorizado. El trasvase del baño agotado se realiza en circuito cerrado.

○ Residuo 2: «Lodos fosfatado».

– Identificación: A01031863/13623/1/2.

– Código del residuo: Q08//D09//P27//C23//H05//A231(2)//B3137.

– LER: 110108.

– Cantidad anual generada: 2.832 kilogramos.

Se genera como consecuencia del uso del baño de fosfatado. En el baño se genera un precipitado que se debe de retirar.

Se almacenan en contenedores específicos suministrados por el gestor autorizado, hasta que sean entregados a este. Los contenedores son etiquetados.

○ Residuo 3: «Lodos de cal».

– Identificación: A01031863/13623/1/3.

– Código del residuo: Q08//D09//S21//C24//H05//A231(2)//B3137.

– LER: 060205.

– Cantidad anual generada: 1.888 kilogramos.

Se genera como consecuencia del uso del baño de cal. En el baño se genera un precipitado que se debe de retirar.

Se almacenan en contenedores específicos suministrados por el gestor autorizado, hasta que sean entregados a este. Los contenedores son etiquetados.

● Proceso 2: «Trefilado».

○ Residuo 1: «Jabón esterato».

– Identificación: A01031863/13623/2/1.

– Código del residuo: Q08//R09//S19//C24//H05//A231(2)//B3144.

– LER: 120122.

– Cantidad anual generada: 8.380 kilogramos.

Se generan en el proceso de trefilado como consecuencia del paso del alambre por las máquinas trefiladoras; consiste en restos de jabón que se han generado en este proceso.

● Proceso 3: «Tratamiento de aguas residuales».

○ Residuo 1: «Tortas depuradora».

– Identificación: A01031863/13623/3/1.

– Código del residuo: Q08//D09//S27//C24//H05//A231(2)//B0006.

– LER: 190813.

– Cantidad anual generada: 70.720 kilogramos.

Se genera en las operaciones de depuración de las aguas residuales.

Se almacenan en contenedores específicos suministrados por el gestor autorizado, hasta que sean entregados a este. Los contenedores son etiquetados.

● Proceso 4: «Servicios Generales».

○ Residuo 1: «Aceites usados».

– Identificación: A01031863/13623/4/1.

– Código del residuo: Q07//R01//L08//C51//H05/06//A231(2)//B0019.

– LER: 130113.

– Cantidad anual generada: 1.560 kilogramos.

Se almacena en bidones.

○ Residuo 2: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: A01031863/13623/4/2.

– Código del residuo: Q08//R13//L05//C41//H03b/05//A231(2)//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 35 kilogramos.

Se almacena en depósito específico.

○ Residuo 3: «Fluorescentes».

– Identificación: A01031863/13623/4/3.

– Código del residuo: Q14//R04//S40//C06/18//H06/14//A231(2)//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se almacenan en cajas de cartón.

○ Residuo 4: «Absorbentes, trapos y filtros impregnados».

– Identificación: A01031863/13623/4/4.

– Código del residuo: Q05//D15//S40//C41/43/51//H5//A231(2)//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 10 kilogramos.

Se almacenan en bidones.

○ Residuo 5: «Equipos informáticos».

– Identificación: A01031863/13623/4/5.

– Código del residuo: Q06//R13//S40//C6/11/18//H6/14//A231(2)//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se retiran directamente una vez que se generan.

○ Residuo 6: «Envases de plástico usados».

– Identificación: A01031863/13623/4/6.

– Código del residuo: Q05//R13//S36//C41/51//H05//A231(2)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 520 kilogramos.

Se almacenan en palets.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los residuos generados en el proceso número 1 (decapado) deberán ser recogidos directamente desde el mismo depósito de la instalación donde se genera, sin que se produzca envasado ni almacenamiento previo, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

e) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Trefilería Filozin, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionaran de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

j) En tanto en cuanto Trefilería Filozin, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Trefilería Filozin, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Anualmente Trefilería Filozin, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

m) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

n) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Trefilería Filozin, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

o) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l) y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

p) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto Trefilería Filozin, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (Tn)
Chatarra	120101	Servicios generales	240,336
Papel	191201	Servicios generales	0,10
Cartón	191201	Servicios generales	0,285
Madera	170201	Servicios generales	5,22
Plásticos	170203	Servicios generales	0,839

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Trefilería Filozin, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero Trefilería Filozin, S.A., deberá presentar el informe preliminar de situación del suelo completo, incluyendo el apartado de conclusiones.

B.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Trefilería Filozin, S.A., deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	1000447-01	Quemador de la caldera de vapor	NO_x CO	5 años

* Para el resto de los cinco focos de emisión se establecerán los contaminantes y frecuencia de control una vez analizada la información solicitada sobre los mismos.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control		Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
		X	Y			
PV-1	Aguas industriales (depuradora), sanitarias y pluviales	529.314	4.746.371	pH, caudal	Continuo	Autocontrol
				pH, sólidos en suspensión, sólidos sedimentables, DQO, DBO_5, Al, As, Ba, B, Cd, Cr(VI), Cr total, Fe, Mn, Ni, Hg, Pb, Se, Sn, Cu, Zn	Trimestral	Externo
PV-2	Aguas industriales (refrigeración), sanitarias y pluviales	529.296	4.746.336	pH, DQO, fosfatos (P total), AOX, cloro residual libre	Trimestral	Externo

b) Se impone la obligación de disponer de un pHmetro de medición en continuo del agua tratada y de un caudalímetro de las aguas vertidas, con indicador local de medida, alarmas en dos puntos de consigna y sistema de almacenamiento y gestión informatizada de datos históricos que deberán estar a disposición de la Administración.

c) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento, y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa. Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considera que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Consumo de materiales/producción anual	Tn/tn producidas
Generación de emisiones/producción anual	Kg emitidos/tn producidas
Vertido de agua industrial/producción	m^3 vertidos/tn producidas
Generación de chatarra/producción	tn chatarra/tn producidas
Generación de RPs/producción	Kg RPs generados/tn producidas

C.4.– Control de ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad de agua del vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27340 Trefilado en frío) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Trefilería Filozin, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el punto D.1 se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo; se incluirán igualmente medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Dado que el manejo, entre otros de ácidos de decapado, productos fosfatantes y gasoleo pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

j) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero adecuado.

k) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

l) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

m) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. Las sondas para la regulación del proceso de depuración deberán ser duplicadas para detectar errores de lectura y se dispondrá de repuestos en la fábrica de las bombas de dosificación de reactivos.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, roturas o derrames en la línea de tratamiento superficial, funcionamiento anómalo de la depuradora o de los focos extractores indicados en el apartado B.1.2) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Trefilería Filozin, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos de la presente Resolución: A (Datos del responsable de las relaciones con la Administración); B.1.2 (Información solicitada sobre los extractores de la línea de fosfatado); B.2.1 (Coordenadas de los puntos de vertido); B.2.4 (Arqueta de control); B.3.1.f) y B.3.2.c) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos); B.3.1.m) y B.3.2.e) (Modelo registro de residuos peligrosos y no peligrosos); B.4 (Informe preliminar de situación del suelo completo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.2.b) (Evidencias de que se dispone de equipos de medición en continuo para control de vertidos); C.6 (Documento refundido del programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.f) (Certificaciones de almacenamiento de productos químicos); D.3.g) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.h) (Protocolo de la maniobra de vaciado de cubetos); D.3.r) (Certificaciones de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Trefilería Filozin, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de trefilado en frío de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Trefilería Filozin, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Trefilería Filozin, S.A., al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de marzo de 2009.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.